



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).-**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD E.P.S** en el que indica que con el fin de salvaguardar la vida del usuario y así mismo dar cumplimiento a la **Medida Provisional**, la EPS ha estado realizando la gestión pertinente desde la central de referencia para la prestación efectiva de los servicios requeridos y con el fin de darle trámite de manera oportuna a la presente acción constitucional, sin embargo, según los reportes del Centro Regulador al señor **LUIS ENRIQUE PATIÑO BAENA**, en remisión a una en una clínica de tercer nivel se verifica en la base de datos interna de la entidad y se evidencia que la remisión se ha solicitado a los siguientes prestadores **CLINICA MEDELLIN, FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS, ESE HOSPITAL LA MARIA, SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SOMER SA, ESE HOSPITAL SAN RAFAEL-ITAGUI, SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA –SOMA, HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA, ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL-ENVIGADO Y EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE MEDELLIN**, donde hasta el momento se han reportado sin disponibilidad de camas, y que se encuentra priorizado con el fin de lograr la pronta ubicación, por lo que solicita requerir y/o vincular a las entidades para que realicen toda la gestión interna necesaria para la recepción del usuario; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con tales IPS.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la **CLINICA MEDELLIN, FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS, ESE HOSPITAL LA MARIA, SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SOMER S.A, ESE HOSPITAL SAN RAFAEL-ITAGUI, SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA –SOMA, HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA, ESE**

HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL-ENVIGADO y al HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE MEDELLIN, por el término de UN (1) DÍA siguiente al de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe de **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD E.P.S**, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a los integrados a la presente actuación para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderán bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo el expediente o carpeta en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por el actor en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto. Líbrense los oficios respectivos.

DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL, la consistente en IMPARTIR a la accionadas **CLINICA MEDELLIN, la FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS, la ESE HOSPITAL LA MARIA, la SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SOMER SA, la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL-ITAGUI, la SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA –SOMA, la HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA, la ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL-ENVIGADO y el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE MEDELLIN**, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 8 horas siguientes a la notificación, admitan al señor **LUIS ENRIQUE PATIÑO BAENA**, en una cualesquiera de dichas Instituciones, donde puedan ofrecerle a él efectivamente, el TERCER NIVEL ORTOPEDIA CIRUGIA RECONSTRUCTIVA y VALORACION POR MEDICINA INTERNA, prescritos por el Doctor **JOSE RAMON PEROZO CARDOZO**, especialista en Ortopedia,

decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, consideración de las condiciones de salud del actor PERSONA DE LA TERCERA EDAD.

ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.